



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4606/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4606/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó cuantos contenidos informativos respecto de la remodelación del salón Belisario Domínguez.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de inexistencia de la información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado fundó y motivó por qué no podía hacer entrega de la información peticionada. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseer, Sin materia, Gasto, Salón, Cambio de imagen.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Álvaro Obregón                                                                                                                   |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4606/2024****SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Álvaro Obregón**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>Ciudad de México, a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4606/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Alcaldía Álvaro Obregón**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** el presente recurso de información, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El cinco de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **siete de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092073824002118**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos: 2, 3, 7, 13, 192, 193 y 211 de la Ley de

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la siguiente información:

1. ¿Qué elementos específicos incluyó el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito un desglose detallado de los materiales, trabajos de remodelación y cualquier otro aspecto que se haya modificado.
  2. ¿A cuánto ascendió el gasto total del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito una cifra exacta que contemple todos los costos asociados a la remodelación y los materiales utilizados."
  3. ¿Cómo se financió el gasto del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito información sobre la fuente de los fondos y el procedimiento utilizado para realizar este pago.
  4. ¿Solicito copia de los oficios y documentos que autorizaron el gasto y los trabajos realizados en el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez, incluyendo cualquier informe o análisis previo que justificara esta acción.
- [...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Asimismo, anexó documento pdf, el cual se muestra a continuación:

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos: 2, 3, 7, 13, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la siguiente información:

1. ¿Qué elementos específicos incluyó el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito un desglose detallado de los materiales, trabajos de remodelación y cualquier otro aspecto que se haya modificado.
2. ¿A cuánto ascendió el gasto total del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito una cifra exacta que contemple todos los costos asociados a la remodelación y los materiales utilizados."
3. ¿Cómo se financió el gasto del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito información sobre la fuente de los fondos y el procedimiento utilizado para realizar este pago.
4. Solicito copia de los oficios y documentos que autorizaron el gasto y los trabajos realizados en el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez, incluyendo cualquier informe o análisis previo que justificara esta acción.

**Links de redes sociales de referencia:**

<https://www.instagram.com/reel/DAo1b4MxkeS/?igsh=MWh2eTEaW5uczg5bg>

Instagram red social oficial del usuario "javierlopezcasarin"

<https://www.facebook.com/share/p/LyX45kE5GRbBBFUJ/?mibextid=WC7FNe>

Facebook red social oficial de la Alcaldía Álvaro Obregón

**Adjunto imágenes para ilustrar y hacer referencia a las preguntas solicitadas.**



[...][Sic.]

**II. Respuesta.** El veintidós de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDMX/AAO/DGAFT/022/2024**, de fecha dieciocho de octubre, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio **AAO/CUTyPD/045/2024** de fecha 03 de octubre del año en curso, en el cual remite para su atención, la solicitud de Información Pública número **092073824002118**, misma que a la letra señala:

"De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos: 2, 3, 7, 13, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información: 1. ¿Qué elementos específicos incluyó el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito un desglose detallado de los materiales.

trabajos de remodelación y cualquier otro aspecto que se haya modificado. 2. ¿Cuánto ascendió el gasto total del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito una cifra exacta que contemple todos los costos asociados a la remodelación y los materiales utilizados. " 3. ¿Cómo se financió el gasto del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito información sobre la fuente de los fondos y el procedimiento utilizado para realizar este pago. 4. ¿Solicito copia de los oficios y documentos que autorizaron el gasto y los trabajos realizados en el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez, incluyendo cualquier informe o análisis previo que justificara esta acción.

Datos complementarios:

Links de redes sociales de referencia:  
<https://www.instagram.com/reel/DAo1b4MxkeS/?igsh=MWh2eTExaW5uczg5bg>  
Instagram red social oficial del usuario 'javierlopezcasarin'  
<https://www.facebook.com/share/p/LyX45kE5GRbBBFUJ/?mibextid=WC7FNe> Facebook red social oficial de la Alcaldía Álvaro Obregón. "(Sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente y conforme a la información y documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales y la Dirección de Finanzas, se envían las siguientes pruebas documentales:

- Copia del oficio número **CDMX/AÁO/DGAYF/DRMAYSG/030/2024** de fecha 14 de octubre del presente año, signado por el titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, a través del cual informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en esa Dirección, sin identificar información y/o documentación alguna en relación al cambio de imagen del salón Belisario Domínguez.
- Copia del oficio número **CDMX/AÁO/DGAF/DF/CAyCP/004/2024** de 14 de octubre del año curso, signado por la titular de la Dirección de Finanzas, mediante el cual informa que no se encontró registro de la información requerida en la solicitud de mérito.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó oficio **CDMX/AÁO/DGAYF/DRMAYSG/030/2024**, de fecha catorce de octubre, signado por el Director de recursos Materiales. Abastecimiento y Servicios Generales, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención al oficio AÁO/CUTyPD/045/2024, que hace referencia a la solicitud de Información Pública N.- 092073824002118, y mediante la cual se requiere la siguiente información pública:

*"De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 2, 3, 7, 13, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la siguiente información:*

*1. ¿Qué elementos específicos incluyó el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito un desglose detallado de los materiales, trabajos de remodelación y cualquier otro aspecto que se haya modificado.*

*2. ¿A cuánto ascendió el gasto total del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito una cifra exacta que contemple todos los costos asociados a la remodelación y los materiales utilizados."*

*3. ¿Cómo se financió el gasto del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito información sobre la fuente de los fondos y el procedimiento utilizado para realizar este pago.*

*4. ¿Solicito copia de los oficios y documentos que autorizaron el gasto y los trabajos realizados en el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez, incluyendo cualquier informe o análisis previo que justificara esta acción.*

*Datos complementarios:*

*Links de redes sociales de referencia:*

*<https://www.instagram.com/reel/DAo1b4MxkeS/?igsh=MWh2eTExaW5uczq5bg>*

*Instagram red social oficial del usuario "javierlopezcasarin"*

*<https://www.facebook.com/share/p/LyX45kE5GRbBBFUJ/?mibextid=WC7FNe>*

*Facebook red social oficial de la Alcaldía Alvaro Obregón." (Sic)*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XXV, 7, 10, 11, 193, 208, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, en los siguientes términos.

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos y los expedientes físicos y electrónicos que detenta esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales; Sin identificarse información o documentación alguna con relación al cambio de imagen del salón Belisario Domínguez, como se indica en la solicitud de información pública que nos ocupa.

Cabe mencionar que los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de información pública que nos ocupa, no son ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales.

Motivo por el cual se sugiere remitir la solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y a la Dirección de Finanzas, Unidades Administrativa que pudieran detentar la información.

[...][Sic.]

De igual forma, anexó oficio **CDMX/AAO/DGAF/DF/CAyCP/004/2024**, de fecha catorce de octubre, signado por el Coordinador de Análisis y Control Presupuestal, mismo que se muestra a continuación:

[...]

En atención al oficio número, CDMX/AAO/DGAF/T/005/2024 en el que anexan copia del oficio No. AAO/CUTyPD/045/2024, de fecha 03 de octubre de 2024, enviado por la Mtra. Marisol Ávila Vega, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, a través del cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073824002118, en el que solicita la siguiente información:

**Solicitud:**

"De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos: 2, 3, 7, 13, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la siguiente información: 1. ¿Qué elementos específicos incluyó el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito un desglose detallado de los materiales, trabajos de remodelación y cualquier otro aspecto que se haya modificado. 2. ¿A cuánto ascendió el gasto total del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito una cifra exacta que contemple todos los costos asociados a la remodelación y los materiales utilizados. 3. ¿Cómo se financió el gasto del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito información sobre la fuente de los fondos y el procedimiento utilizado para realizar este pago. 4. ¿Solicito copia de los oficios y documentos que autorizaron el gasto y los trabajos realizados en el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez, incluyendo cualquier informe o análisis previo que justificara esta acción?"

**Datos complementarios:**

Links de redes sociales de referencia:  
<https://www.instagram.com/reel/DAo1b4MxkeS/?igsh=MWh2eTExaW5uczg5bg> Instagram red social oficial del usuario "javierlopezcasarin"  
<https://www.facebook.com/share/p/LyX45kE5GRbBBFUJ/?mibextid=WC7FNe> Facebook red social oficial de la Alcaldía Álvaro Obregón. "(Sic)"

**Respuesta:**

En atención a su solicitud y de acuerdo con el Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes, de esta Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, adscrita a la Dirección de Finanzas, se informa lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes a esta Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, no se encontró registro con la información solicitada en los numerales (1 al 4) referente al ..... "cambio de imagen del salón Belisario Domínguez",

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en la materia, que señala:

*"Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes".*

Se comunica que, si el sujeto es incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo antes expuesto, se sugiere a la Coordinación de la Unidad de Transparencia Protección de Datos, orientarla a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El veintitrés de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La respuesta del ente no atendió la solicitud de información que le formule, cuando es algo que debe tener por la naturaleza de información. Las imágenes y las pruebas son claras de que hubo una remodelación y no puede no haber registro del gasto que se realizó en ella.  
[...][Sic.]

**IV. Turno.** El veinticuatro de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4606/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veintinueve de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción II, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El seis de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/CCyE/028/2024**, de fecha treinta y uno de octubre, signado el Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente; y en atención a su oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2024.OCT.021**, mediante el cual refiere atención al oficio No. **AÁO/CUTyPD/159/2024**, mediante el cual solicita el desahogo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092073824002118**, en la cual requiere lo siguiente:

*"De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos: 2, 3, 7, 13, 192, 193 y 211 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la siguiente información: 1. ¿ ¿ ¿ Qué elementos específicos incluyó el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito un desglose detallado de los materiales, trabajos de remodelación y cualquier otro aspecto que se haya modificado. 2. ¿ ¿ ¿ A cuánto ascendió el gasto total del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito una cifra exacta que contemple todos los costos asociados a la remodelación y los materiales utilizados." 3. ¿ ¿ ¿ Cómo se financió el gasto del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito información sobre la fuente de los fondos y el procedimiento utilizado para realizar este pago. 4. ¿ ¿ Solicito copia de los oficios y documentos que autorizaron el gasto y los trabajos realizados en el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez incluyendo cualquier informe o análisis previo que justificara esta acción.*

*Datos complementarios:*

*Links de redes sociales de referencia:*  
<https://www.instagram.com/reel/DAO1b4MxkeS/?igsh=MWh2eTExaW5uczq5bq> red social oficial del usuario "javierlopezcasarin"  
<https://www.facebook.com/share/p/LyX45kE5GRbBBFUJ/?mibextid=WC7Ne> Facebook red social de la Alcaldía Álvaro Obregón." (Sic)

Al respecto, y en atención a lo antes descrito, se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental, no se encontró registro de algún contrato celebrado en esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano que tuviera como objetivo realizar trabajos en el salón en comento.

Sin embargo, se consultó a la Unidad Departamental de Conservación de Escuelas y Edificios Públicos, sobre alguna acción ejecutada en el salón Belisario Domínguez, informando que solo se hicieron trabajos de Impermeabilización en el edificio que alberga dicho salón, mediante obra por administración.

[...][Sic.]

En este tenor, anexó:

- Oficio s/n, de fecha seis de noviembre, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y protección de Datos, que en esencia demuestra lo siguiente:

[...]

La suscrita **Marisol Ávila Vega**, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón, con medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico **transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx**, respetuosamente comparezco y expongo, en tiempo y forma, el escrito de alegatos previsto por el artículo 243, fracción III<sup>1</sup>, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) correspondiente al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4606/2024**, interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública **092073824002118**, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**1. Solicitud.** El 07 de octubre de 2024, se recibió una solicitud de acceso a la información **092073824002118**, vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual, se requirió lo siguiente:

##### Detalle de la solicitud:

“De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos: 2, 3, 7, 13, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la siguiente información:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 243.** Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

[...]

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

[...]

1. ¿¿¿Qué elementos específicos incluyó el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito un desglose detallado de los materiales, trabajos de remodelación y cualquier otro aspecto que se haya modificado.
2. ¿¿¿A cuánto ascendió el gasto total del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito una cifra exacta que contemple todos los costos asociados a la remodelación y los materiales utilizados."
3. ¿¿¿Cómo se financió el gasto del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito información sobre la fuente de los fondos y el procedimiento utilizado para realizar este pago.
4. ¿¿Solicito copia de los oficios y documentos que autorizaron el gasto y los trabajos realizados en el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez, incluyendo cualquier informe o análisis previo que justificara esta acción??" (Sic)

**Otros datos para facilitar su localización:**

"Links de redes sociales de referencia:

<https://www.instagram.com/reel/DAo1b4MxkeS/?igsh=MWh2eTExaW5uczg5bg>

Instagram red social oficial del usuario "javierlopezcasarin"

<https://www.facebook.com/share/p/LyX45kE5GRbBBFUJ/?mibextid=WC7FNe>

Facebook red social oficial de la Alcaldía Álvaro Obregón." (Sic)

**2. Respuesta.** El 22 de octubre de 2024, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón, vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante los oficios de respuesta emitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales y de la Coordinación de control Presupuestal.

**3. Recurso de revisión.** El 23 de octubre de 2024, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), en contra de la respuesta proporcionada, en los términos siguientes:

**Razón de la interposición:**

"La respuesta del ente no atendió la solicitud de información que le formule, cuando es algo que debe tener por la naturaleza de información. Las imágenes y las pruebas son claras de que hubo una remodelación y no puede no haber registro del gasto que se realizó en ella." (sic)

**4. Admisión del recurso de revisión.** El 28 de octubre de 2024, el INFO CDMX acordó admitir a trámite el recurso de revisión y requirió a las partes para que, en

un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, realizaran las manifestaciones correspondientes.

**5. Respuesta complementaria.** El 29 de octubre de 2024, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón turnó la solicitud a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en adelante (DGODU), para que se pronunciara sobre la publicidad y disponibilidad de la información requerida.

En atención, la DGODU, mediante oficio número **CDMX/AAO/DGODU/DO/CAFF/CCyE/028/0024**, de fecha 31 de octubre de 2024, indicó que no localizó registro de contrato celebrado que tuviera como objetivo realizar trabajos en el Salón Belisario Domínguez, sin embargo, derivado de una consulta realizada a la Unidad Departamental de Conservación de Escuelas y Edificios Públicos, sobre alguna acción ejecutada en dicho Salón, informando que únicamente se realizaron trabajos de impermeabilización en el edificio que alberga dicho Salón, mediante obra por administración.

**6. Alcance.** El 06 de noviembre de 2024, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón notificó a la persona solicitante, en la modalidad elegida y mediante la dirección electrónica proporcionada para tales efectos, la respuesta que la DGODU emitió en atención a la solicitud de acceso a la información **092073824002118**.

### CONSIDERANDOS

**I. Materia de análisis:** Del recurso de revisión se advierte que a la persona particular le inconforma que este sujeto obligado no cuenta con documentación alguna relacionada con el cambio de imagen del Salón Belisario Domínguez.

**II. Causales de sobreseimiento:** Conforme al artículo 244, fracción II<sup>2</sup>, de la LTAIPRCCDMX y al Criterio 07/21, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es posible el sobreseimiento de un recurso de revisión cuando en etapa de alegatos se emita una respuesta complementaria que se

notifique al solicitante en la modalidad elegida, se remita prueba de ello al Órgano Garante y se colmen todos los extremos de la pretensión inicial, como se advierte a continuación:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Situación que en el caso concreto acontece, en virtud de que: **a)** se turnó la petición a la DGODU y se notificó a la persona solicitante la respuesta brindada por dicha unidad administrativa competente, en la modalidad elegida y a través de la dirección electrónica proporcionada para tales efectos; **b)** se acredita con copia del acuse de notificación a la persona recurrente, que hace patente la remisión de la presente respuesta complementaria y; **c)** la información proporcionada tiene concordancia con la solicitud de información, pues se da puntual respuesta a la petición, indicando que únicamente se realizaron trabajos de impermeabilización en el edificio que alberga dicho Salón, mediante obra por administración.

**III. Argumentos de fondo.** Es menester señalar que esta Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos de la Alcaldía Álvaro Obregón, en estricto apego a lo establecido en el artículo 211<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la petición a todas las unidades administrativas competentes, de conformidad con el Manual de Organización de la Alcaldía Álvaro Obregón y el Manual Administrativo de esta demarcación territorial, a saber, a la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Además, las áreas competentes realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en estricto apego a los principios de congruencia y exhaustividad garantizaron que la respuesta guardara una relación lógica con lo solicitado y atendiera de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, **conforme a la información que obra en sus archivos**, resultando aplicable por analogía, el Criterio de Interpretación Reiterado Vigente, de Clave de Control **SO/002/2017**<sup>4</sup>, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es importante mencionar que la información que los sujetos obligados proporcionar se presume acorde al principio buena fe, definido doctrinariamente como un principio que obliga a las partes a exponer los hechos con verdad, sin alterarlos, ni incurrir en omisiones maliciosas. Por lo que, si la persona recurrente considera que lo manifestado por las áreas no es cierto, lo que recurre es la veracidad de la información y ello, acorde con el artículo 248, fracción V<sup>5</sup>, de la LTAIPRCDDMX, es motivo para desechar el recurso de revisión.

Una vez establecido lo anterior, se solicita amablemente que, en su oportunidad, se determine el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

<sup>4</sup> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la información.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

**PRIMERO.** - Tener por presentados en tiempo y forma, los presentes alegatos, conforme lo previsto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión **INFOCDMX-RR.IP.4606-2024**, por actualizarse el supuesto normativo previsto en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexo acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, emitido por la PNT.

**VII. Cierre.** El quince de noviembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintitrés de ese mismo mes, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, en tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de revisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia<sup>4</sup>.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

#### **a) Cuestión previa**

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| <b>Lo Solicitado</b>                                                                                                                                                                                                        | <b>Respuesta del Sujeto obligado</b>                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Particular solicitó lo siguiente:                                                                                                                                                                                        | El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>[1]</b> Qué elementos específicos incluyó el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito un desglose detallado de los materiales, trabajos de remodelación y cualquier otro aspecto que se haya modificado. | A través del Coordinador de Análisis y Control Presupuestal, el sujeto obligado indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes de es Coordinación, no se encontró registro con la información solicitada de los numerales 1 a 4 respecto |

<sup>4</sup> Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

|                                                                                                                                                                                                                                            |                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <p>[2] A cuánto ascendió el gasto total del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito una cifra exacta que contemple todos los costos asociados a la remodelación y los materiales utilizados."</p>                         | <p>del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez.</p> |
| <p>[3] ¿Cómo se financió el gasto del cambio de imagen del salón Belisario Domínguez? Solicito información sobre la fuente de los fondos y el procedimiento utilizado para realizar este pago.</p>                                         |                                                            |
| <p>[4]¿Solicito copia de los oficios y documentos que autorizaron el gasto y los trabajos realizados en el cambio de imagen del salón Belisario Domínguez, incluyendo cualquier informe o análisis previo que justificara esta acción.</p> |                                                            |

La persona Recurrente interpuso su recurso de revisión al no encontrarse conforme con la respuesta del particular.

| Recurso de revisión                                                                                                                                                                                                                                  | Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información, argumentando que había remitido imágenes, las cuales son prueba de que hubo una remodelación por lo que debe existir registro del gasto de dicha actividad.</p> | <p>El sujeto obligado mediante respuesta complementaria reiteró su contestación, añadiendo que no se había realizado remodelación alguna al salón de interés de particular, que sólo habían realizado trabajos de impermeabilización en el edificio que alberga dicho salón, mediante obra por administración.</p> |

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>6</sup>, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza...”*

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta

complementaria a particular a través del medio de notificación que señaló para tales efectos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>PLATAFORMA NACIONAL DE<br>TRANSPARENCIA<br><br>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal                                                                                                                          |
| <b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Número de transacción electrónica: 3<br>Recurrente: <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span><br>Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4606/2024<br>Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia<br>El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Noviembre de 2024 a las 17:50 hrs. |

*b) Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento***

*de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones*, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.  
[...] [Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, que la persona recurrente señaló como medio de notificación, en su escrito de revisión.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la

modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico a través de la PNT” y por “correo electrónico.”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la declaración de inexistencia de la información.

En relación con este tercer supuesto, es posible concluir que se encuentra colmado, por lo que, el recurso de revisión ha quedado sin materia dado que el sujeto obligado, por medio de la complementaria, a través de la **Dirección General de Obras y Desarrollo**, señaló las razones y los motivos por los cuales no cuenta con lo petitionado, al indicar que no ejecutó “cambio de imagen” ni remodeló el Salón Belisario Domínguez, aclarando que solo había trabajos de impermeabilización en el edificio que alberga el salón de su interés.

Adicionalmente, el sujeto obligado indicó que, dado que no se celebró ningún contrato para trabajos de remodelación, no existe evidencia documental que autorice la justificación de un gasto para un cambio de imagen del salón en sí. Por lo tanto, los trabajos de impermeabilización, al tratarse de mantenimiento general del edificio, no requieren necesariamente documentación que evidencie una remodelación mayor o específica del salón.

Finalmente, cabe señalar que las imágenes remitidas del particular en su recurso no constituyen constancia o prueba alguna que el salón indicado en la solicitud hubiese sido remodelado o sufrido de un cambio de imagen, dado que de las mismas no se deduce que estas se hayan tomado en el salón indicado por el

particular además de que tampoco de ellas es visible alguna remodelación o cambio de imagen dado que no muestran un antes o un después.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar



inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.